

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00744 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NICOLAS ANDREY CABALLERO CÁRDENAS**, por las siguientes dinerarias:

1.- Por la suma de **4690,2358 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 30 de noviembre de 2020 y el 30 de julio de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$1.335.082,18**, m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	30/11/2020	503,6542	\$ 143.365,87	\$ 429.479,98
2	30/12/2020	507,9388	\$ 144.585,49	\$ 428.260,42
3	30/01/2021	512,2599	\$ 145.815,50	\$ 427.030,33
4	28/02/2021	516,6178	\$ 147.055,98	\$ 425.789,79
5	30/03/2021	521,0127	\$ 148.306,99	\$ 424.538,89
6	30/04/2021	525,4450	\$ 149.568,65	\$ 423.277,37
7	30/05/2021	529,9150	\$ 150.841,05	\$ 422.004,92
8	30/06/2021	534,4230	\$ 152.124,26	\$ 420.721,54
9	30/07/2021	538,9694	\$ 153.418,39	\$ 419.427,43
TOTAL		4690,2358	\$ 1.335.082,18	\$ 3.820.530,67

2.- Por la suma de **\$3.820.530,67** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3.- Por la suma de **191.252,3005 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$55.775.317,28**, m/cte.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 16,05% equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda el límite legal establecido por la Superfinanciera para cada periodo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40718089**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 123, hoy 30 de agosto de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d7198763de38704e18f13eb54589774a7b0d61dd3b97288d499d40bd212a66

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Documento generado en 27/08/2021 05:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

@135CM